

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2022-129. Villavicencio, 28 de junio de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer,

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

VILLAVICENCIO, DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.

Una vez revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte actora presentó *“ACLARACIÓN Y ADICIÓN EN SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS”* requiriendo en adición a la solicitud inicial de las medidas cautelares se decrete el *“embargo, secuestro y retención”* de dineros depositados en instituciones financieras que en su escrito menciona, e igualmente se ordene consignar a órdenes del despacho los dineros que existen o pudiesen existir a nombre de la demandada, se libren directamente los correspondientes oficios por parte del Juzgado y se proceda a la *“inscripción de la demanda en el registro de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio, del establecimiento de comercio denominado “Llano cachuchas”*.

Dentro del caso en concreto, mediante auto de fecha dos (2) de junio de dos mil veintidós 2022 se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero de la demandada depositadas en las entidades financieras relacionadas por el apoderado del demandante, por lo que frente ante la adición requerida el Despacho incluirá las nuevas entidades financieras que menciona en esta oportunidad el apoderado del demandante en los términos establecidos en el mencionado auto, y accederá al requerimiento de que las sumas de dinero se pudiesen encontrarse depositadas se consiguen a la cuenta del juzgado.

De otra forma, y en atención a que ya se está brindado en atención presencial en las entidades financieras y los Despachos Judiciales, el Juzgado estima que el respectivo retiro y trámite de los oficios de embargo es una razonable carga procesal que en principio debe asumir el interesado para materializar las medidas que requiere, por lo que no se accederá a su petición de remitir los oficios en los términos por este indicados.

De otra forma, se reitera que resulta ser improcedente la medida de inscripción de demanda en el registro de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio solicitada, ya que esta no se encuentra establecida dentro las medidas cautelares especiales para los procesos de familia del artículo 598, por lo que el apoderado del actor deberá ajustar la solicitud de medidas cautelares sobre el mencionado establecimiento de comercio a tal disposición normativa.

En virtud, de las consideraciones anteriormente le expuestas, el Despacho **RESUELVE:**

- 1) DECRETAR EL EMBARGO** de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o que a cualquier título posea o se depositen en lo sucesivo a la señora ADELAIDA RIVERA MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía N°40'380.350 *“DAVIVIENDA - BBVA- BANCOLOMBIA - BANCO DE BOGOTÁ - BANCO DE OCCIDENTE- ITAU CORPBANCA - AV VILLAS –*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

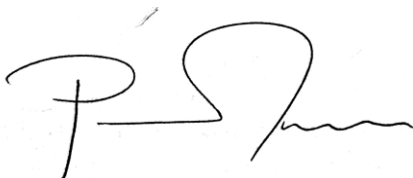
*BANCO POPULAR- BANCO CAJA SOCIAL- BANCO AGRARIO –
COLPATRIA - GNB SUDAMERIS. ,BANCO PICHINCHA – CITIBANK
COLOMBIA S.A.- BANCAMIA – BANCOOMEVA – BANCO FALABELLA
S.A. – BANCO W – BANCO SERFINANZA – BANCO FINANDINA.”*

- 2) **DISPONER** que los correspondientes valores objeto de la anterior media se consignen a la cuenta de de depósitos judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia
- 3) **LIMITAR LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero dispuesta en el numeral primero de esta providencia al porcentaje del 50%.
- 4) **Mantener la medida de embargo dispuesta en el numeral cuarto del** del auto de medidas cautelares proferido el día dos (2) de junio de dos mil veintidós 2022 proferido dentro del presente proceso
- 5) **RECHAZAR** las demás solicitudes formuladas de conformidad con expresado en la parte motiva de este proveído.

Por conducto de secretaría, librese los oficios a que haya lugar y de ello déjese constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

